

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

RECOMENDACIÓN Nº 85/94/CECA DE LA COMISIÓN

de 19 de enero de 1994

relativa a la vigilancia comunitaria previa de las importaciones de determinados productos siderúrgicos regulados por el Tratado CECA y originarios de terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, su artículo 74,

Considerando que, en virtud de la Recomendación nº 3772/92/CECA (1), la Comisión ha sometido a vigilancia comunitaria las importaciones en la Comunidad de determinados productos siderúrgicos regulados por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero;

Considerando que persisten las razones que en principio indujeron a la Comisión a tomar dicha medida y que, por lo tanto, es conveniente prorrogar dicho sistema de vigilancia con objeto de asegurar un conocimiento más completo de las importaciones previsibles y de las condiciones de realización de las mismas;

Considerando que la realización del mercado único implica la uniformidad de los trámites que los importadores deberán cumplir sea cual sea el lugar de despacho aduanero;

Considerando que los documentos de importación expedidos dentro de las medidas de vigilancia comunitaria deberán ser válidos en toda la Comunidad cualquiera que sea el Estado miembro expedidor;

Considerando que la concesión de los documentos de importación, que estarán sometidos a condiciones uniformes en toda la Comunidad, dependerá de las administraciones nacionales,

FORMULA LA RECOMENDACIÓN SIGUIENTE:

Artículo 1

1. El despacho a libre práctica en la Comunidad de los productos siderúrgicos regulados por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero enumerados en el Anexo I y originarios de terceros países salvo los de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) quedará supeditado a la expedición de un documento de importación o una licencia.

2. La autoridad competente de los Estados miembros expedirá el documento de importación o la licencia, sin gastos y para todas las cantidades solicitadas, en el momento de la recepción de la solicitud y, en todo caso, dentro del plazo máximo de diez días hábiles a partir de la presentación de la solicitud debidamente cumplimentada por los importadores de la Comunidad, cualquiera que sea el lugar de su establecimiento en ésta.

3. El apartado 2 se aplicará sin perjuicio de la consideración de los correspondientes límites cuantitativos de la Comunidad.

4. El documento de importación o la licencia expedido por una de las autoridades del Anexo II será válido en toda la Comunidad.

5. La solicitud del importador incluirá los datos previstos en el apartado 1 del artículo 2. El uso del impreso que figura en el Anexo III será obligatorio cuando el despacho aduanero esté previsto en un Estado miembro diferente del que expida el documento o autorización de importación.

6. El período de validez del documento de importación o licencia queda fijado en tres meses, sin perjuicio de las modificaciones posibles del régimen de importación vigente o de las medidas particulares que se tomen en el marco de la gestión de un contingente o de un arreglo comercial.

7. Los documentos de importación o licencias no utilizados o parcialmente utilizados podrán ser renovados.

Artículo 2

1. La solicitud del importador deberá mencionar:

- a) el nombre y la dirección del expedidor del tercer país;
- b) el nombre y la dirección completa del destinatario (importador);
- c) la designación exacta de la(s) mercancía(s) y la indicación de su código o códigos según la nomenclatura combinada;
- d) el país de origen;
- e) el país de procedencia;
- f) el peso neto por partida de la nomenclatura combinada;

(1) DO nº L 383 de 29. 12. 1992, p. 39.

- g) el valor cif frontera CE detallado por partida de la nomenclatura combinada;
- h) la condición de segunda clase o desclasificado del producto o productos en cuestión ⁽¹⁾;
- i) el período y el lugar o lugares previstos para el despacho aduanero.

2. El importador deberá precisar si su solicitud corresponde a una entrega que haya motivado ya una solicitud anterior de documento de importación.

3. El importador deberá certificar la exactitud de su solicitud y presentar copia, bien del contrato o los contratos de compra, o bien de la confirmación o confirmaciones de pedido del vendedor, acompañadas estas últimas de la factura pro forma.

Artículo 3

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1, la letra g) del apartado 1 del artículo 2, no impedirá el despacho a libre práctica si el precio al que se efectúa la transacción es superior al indicado en el documento de importación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1, la letra f) del apartado 1 del artículo 2 no impedirá el despacho a libre práctica cuando la cantidad de los productos presentados para importación supere, en total, en menos de un 5 % las cantidades mencionadas en el documento o licencia de importación.

3. Cuando el despacho aduanero esté previsto en un Estado miembro distinto del que haya expedido el documento de importación o la licencia, la autoridad expedidora enviará inmediatamente el documento, licencia o autorización de importación, junto con la solicitud mencionada en el apartado 5 del artículo 1, a la adminis-

tración de licencias del Estado importador. En caso necesario, esta última visará o confirmará automáticamente el documento, licencia o autorización expedida por la autoridad del Estado ante la cual haya sido presentada la solicitud. Dicha autorización será remitida inmediatamente al servicio aduanero del lugar previsto para la importación.

4. Las solicitudes de documentos de importación o licencia, así como las autorizaciones de importación, serán confidenciales. Estarán reservadas exclusivamente a las administraciones competentes y al solicitante.

Artículo 4

1. Los Estados miembros darán a conocer a la Comisión, en los diez primeros días de cada mes, el tonelaje y los valores calculados en ecus para los que se hayan expedido los documentos de importación, o licencias durante el mes anterior y facilitarán los datos mencionados en las letras c) a h) del apartado 1 del artículo 2 incluidos en las solicitudes de los importadores.

2. Los Estados miembros señalarán las anomalías o fraudes observados.

Artículo 5

La presente Recomendación será aplicable a partir del 1 de enero de 1994.

Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1994.

Hecho en Bruselas, el 19 de enero de 1994.

Por la Comisión

Leon BRITTAN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ Según los criterios enunciados en el DO n° C 180 de 11. 7. 1991, p. 4.

ANEXO I — BILAG I — ANHANG I — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ I — ANNEX I — ANNEXE I — ALLEGATO I — BIJLAGE I — ANEXO I

7201 10 11	7208 32 59	7210 60 19	7216 31 19	7222 10 39
7201 10 19	7208 32 91	7210 70 31	7216 31 91	7222 10 81
7201 10 30	7208 32 99	7210 70 39	7216 31 99	7222 10 89
7201 10 90	7208 33 10	7210 90 31	7216 32 11	7222 30 10
7201 20 00	7208 33 91	7210 90 33	7216 32 19	7222 40 11
7201 30 10	7208 33 99	7210 90 35	7216 32 91	7222 40 19
7201 30 90	7208 34 10	7210 90 39	7216 32 99	7222 40 30
7201 40 00	7208 34 90		7216 33 10	
	7208 35 10	7211 11 00	7216 33 90	7224 10 00
7202 11 20	7208 35 90	7211 12 10	7216 40 10	7224 90 01
7202 11 80	7208 41 00	7211 12 90	7216 40 90	7224 90 05
7202 99 11	7208 42 10	7211 19 10	7216 50 10	7224 90 08
	7208 42 30	7211 19 91	7216 50 91	7224 90 15
7203 90 00	7208 42 51	7211 19 99	7216 50 99	7224 90 31
	7208 42 59	7211 21 00	7216 90 10	7224 90 39
7204 50 10	7208 42 91	7211 22 10		
7204 50 90	7208 42 99	7211 22 90	7218 10 00	7225 10 10
	7208 43 10	7211 29 10	7218 90 11	7225 10 91
7206 10 00	7208 43 91	7211 29 91	7218 90 13	7225 10 99
7206 90 00	7208 43 99	7211 29 99	7218 90 15	7225 20 20
	7208 44 10	7211 30 10	7218 90 19	7225 30 00
7207 11 11	7208 44 90	7211 41 10	7218 90 50	7225 40 10
7207 11 14	7208 45 10	7211 41 91		7225 40 30
7207 11 16	7208 45 90	7211 49 10	7219 11 10	7225 40 50
7207 12 10	7208 90 10	7211 90 11	7219 11 90	7225 40 70
7207 19 11			7219 12 10	7225 40 90
7207 19 14	7209 11 00	7212 10 10	7219 12 90	7225 50 10
7207 19 16	7209 12 10	7212 10 91	7219 13 10	7225 50 90
7207 19 31	7209 12 90	7212 21 11	7219 13 90	7225 90 10
7207 20 11	7209 13 10	7212 29 11	7219 14 10	
7207 20 15	7209 13 90	7212 30 11	7219 14 90	7226 10 10
7207 20 17	7209 14 10	7212 40 10	7219 21 11	7226 10 30
7207 20 32	7209 14 90	7212 40 91	7219 21 19	7226 20 20
7207 20 51	7209 21 00	7212 50 31	7219 21 90	
7207 20 55	7209 22 10	7212 50 51	7219 22 10	7226 91 10
7207 20 57	7209 22 90	7212 60 11	7219 22 90	7226 91 90
7207 20 71	7209 23 10	7212 60 91	7219 23 10	7226 92 10
	7209 23 90		7219 23 90	7226 99 20
7208 11 00	7209 24 10	7213 10 00	7219 24 10	
7208 12 10	7209 24 91	7213 20 00	7219 24 90	7227 10 00
7208 12 91	7209 24 99	7213 31 10	7219 31 10	7227 20 00
7208 12 95	7209 31 00	7213 31 90	7219 31 90	7227 90 10
7208 12 98	7209 32 10	7213 39 10	7219 32 10	7227 90 30
7208 13 10	7209 32 90	7213 39 90	7219 32 90	7227 90 50
7208 13 91	7209 33 10	7213 41 00	7219 33 10	7227 90 70
7208 13 95	7209 33 90	7213 49 00	7219 33 90	
7208 13 98	7209 34 10	7213 50 10	7219 34 10	7228 10 10
7208 14 10	7209 34 90	7213 50 90	7219 34 90	7228 10 30
7208 14 91	7209 41 00		7219 35 10	7228 20 11
7208 14 99	7209 42 10	7214 20 00	7219 35 90	7228 20 19
7208 21 10	7209 42 90	7214 30 00	7219 90 11	7228 20 30
7208 21 90	7209 43 10	7214 40 10	7219 90 19	7228 30 20
7208 22 10	7209 43 90	7214 40 31		7228 30 40
7208 22 91	7209 44 10	7214 40 39	7220 11 00	7228 30 61
7208 22 95	7209 44 90	7214 40 90	7220 12 00	7228 30 69
7208 22 98	7209 90 10	7214 50 10	7220 20 10	7228 30 70
7208 23 10		7214 50 31	7220 90 11	7228 30 89
7208 23 91	7210 11 10	7214 50 39	7220 90 31	7228 60 10
7208 23 95	7210 12 11	7214 50 90		7228 70 10
7208 23 98	7210 12 19	7214 60 00	7221 00 10	7228 70 31
7208 24 10	7210 20 10		7221 00 90	7228 80 10
7208 24 91	7210 31 10	7215 90 10		7228 80 90
7208 24 99	7210 39 10		7222 10 11	
7208 31 00	7210 41 10	7216 10 00	7222 10 19	7301 10 00
7208 32 10	7210 49 10	7216 21 00	7222 10 21	
7208 32 30	7210 50 10	7216 22 00	7222 10 29	
7208 32 51	7210 60 11	7216 31 11	7222 10 31	

ANEXO II

OFICINAS DE LICENCIAS EN LOS ESTADOS MIEMBROS

BÉLGICA

Ministère des affaires économiques
Office central des contingents et licences
rue J. A. De Mot 24-26
B-1040 Bruxelles
Telefax : 02/230 83 22

Ministerie van Economische Zaken
Centrale Dienst voor Contingenten en Vergunningen
J.-A. De Motstraat 24-26
B-1040 Brussel
Telefax : 02/230 83 22

ESPAÑA

Ministerio de Comercio y Turismo
Dirección General de Comercio Exterior
Paseo de la Castellana 162
E-28046 Madrid
Telefax : 34/15 63 18 23

GRECIA

Υπουργείο Εθνικής Οικονομίας
Διεύθυνση Ρυθμιστικών Θεμάτων
Εξωτερικού Εμπορίου
Μητροπόλεως 1, Πλατεία Συντάγματος
GR-10557 Αθήνα
Telefax : 00301/3234393

REINO UNIDO

Department of Trade and Industry, North East
Import Licensing Branch
Queensway House — West Precinct
UK-Billingham, Cleveland
TS23 2NF
Telefax : 0642 533 557

IRLANDA

Department of Trade and Industry
Trade Regulation Branch
Frederick Building, Setanda Centre
South Frederick Street
IRL-Dublin 2
Telefax : 67 95 710

DINAMARCA

Erhvervsfremme Styrelsen
Søndergade 25
DK-8600 Silkeborg
Telefax : 45/87 20 40 77

ALEMANIA

Bundesamt für Wirtschaft, Dienst 01
Postfach 5171
D-6235 Eschborn 1
Telefax : 49/61 96 40 42 12

FRANCIA

SAFICO
42, rue de Clichy
F-75436 Paris Cedex 09
Telefax : 40 23 06 51

PAÍSES BAJOS

Centrale Dienst voor In- en Uitvoer
Postbus 30.003, Engelse Kamp 2
NL-9722 AX Groningen
Telefax : 050/26 06 98

PORTUGAL

Direcção-Geral do Comércio Externo
Av. da Republica, 79
P-1000 Lisboa
Telefax : 79 32 2 10

ITALIA

Ministero per il Commercio estero
D.G. Import-export, Division V
Via Boston
I-00144 Roma EUR
Telefax : 59 93 26 36 ; 59 93 26 37

LUXEMBURGO

Ministère des affaires étrangères
Office des licences
BP 113
L-2011 Luxembourg
Telefax : 352/46 61 38

Solicitud de documento de importación/licencia Régimen CECA	Número de registro de la solicitud
1. Autoridad nacional expedidora	2. Referencia : Recomend. vigilancia, anuncio de apertura de contingente, etc.
3. Importación (solicitante) nombre, profesión, dirección, teléfono, país	4. Número de empresa
5. Exportador nombre y dirección	
6. Designación de la o las mercancías según Arancel aduanero	7. Código(s) de la o las mercancías (NC)
8. Peso total neto	9. Precio unitario
10. Valor cif	
11. País de origen (código)	12. País de procedencia (código)
13. Fecha o período previstos para la importación	14. Menciones particulares
15. ¿Es la primera solicitud?	16. ¿Ha sido presentada una solicitud en otro Estado miembro?

Anexos : Contrato Factura Licencia de exportación

Fecha : sello y firma del solicitante

RESERVADO A LA AUTORIDAD

- Número de autorización de importación (!):
- País de origen :
- Código de las mercancías :
- Cantidad :
- Precio :
- Último día de validez de la autorización

Fecha, sello y
firma

(!) Puede figurar en hoja aparte.

